

Decreto N° 2148, que nombra al Dr. William Read Consejero de la Embajada de la República en España.

(G. O. N° 8932, del 13 de Marzo de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2148

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor William Read queda nombrado Consejero de la Embajada de la República en España.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121° de la Independencia y 102° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto N° 2149, que reorganiza la Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO.

(G. O. N° 8932, del 13 de Marzo de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2149

CONSIDERANDO que la República Dominicana es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

CONSIDERANDO que el mencionado organismo internacional ha recomendado en distintas ocasiones a los Estados miembros, que organicen Comisiones Nacionales de cooperación para contribuir al estrechamiento de las relaciones culturales, científicas y educativas, y que en consecuencia, procede la reestructuración de dicha Comisión;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se reorganiza la Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO, la cual tendrá a su cargo mantener y desarrollar la colaboración entre la República Dominicana y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) e impulsar y coordinar la distintas actividades que se lleven a cabo en el país de acuerdo con los programas de esa organización internacional, salvo los relativos a asistencia técnica.

Art. 2.—La Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO estará constituida por la Asamblea General, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría General.

Art. 3.— La Comisión podrá organizar los Comités de Trabajo y los Comités Regionales que juzgue convenientes para desarrollar mejor sus actividades en todo el territorio nacional.

Art. 4.— La Asamblea General de la Comisión Nacional será presidida por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes y estará compuesta, además, por los representantes de los siguientes departamentos gubernamentales e instituciones:

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores,
Junta Nacional de Planificación y Coordinación,
Universidad Autónoma de Santo Domingo,
Universidad Católica Madre y Maestra,
Asociación de Profesionales Dominicanos en la Ciencia de la Educación,
Instituto Cartográfico Universitario,
Instituto de Antropología,
Instituto de Derecho Comparado,
Academia de la Historia,
Academia de la Lengua,
Archivo General de la Nación,
Dirección General de Becas y Crédito Educativo,
Dirección General de Bellas Artes,
Dirección del Museo Nacional,
Instituto de Formación Integral.

Párrafo.— La Asamblea General podrá incorporar otras instituciones cuando así quede acordado por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 5.— El Consejo Ejecutivo estará integrado en la forma siguiente;

- a) El Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, Presidente *ex-officio*;
- b) El funcionario encargado de la División de O.N.U., O.E.A. y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
- c) Un representante de la Junta Nacional de Planificación;
- d) Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;
- e) Un representante de la Universidad Católica Madre y Maestra;
- f) El Director General de Bellas Artes;
- g) El Director General de Becas y Crédito Educativo;
- h) El Director del Museo Nacional;
- i) El Director de la Radio-Televisión Santo Domingo; y
- j) Un representante del Instituto de Formación Integral.

Art. 6.— La Asamblea General y el Consejo Ejecutivo se considerarán válidamente constituidos con un quorum de las dos terceras partes de sus miembros. En caso de no poderse lograr este quorum se hará una nueva convocatoria, siendo suficiente esta segunda vez que concurren la mitad más uno de sus miembros.

Art. 7.— Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Asesorar al Gobierno sobre la participación de la República Dominicana en los programas de la UNESCO y en las peticiones que haga con el objeto de contribuir a la preparación de los programas futuros de la Organización.
- b) Fijar la política general de la Comisión Nacional.
- c) Examinar las labores desarrolladas por el Consejo Ejecutivo y el Secretario General y conocer de aquellos asuntos que por su naturaleza e importancia sean referidos a la Asamblea.
- d) Aprobar o no la Memoria anual de la Comisión.

Art. 8.— La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente por convocatoria especial del Presidente o a petición del Consejo Ejecutivo.

Art. 9.— Serán funciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Formular el plan anual de trabajo de la Comisión;
- b) Asesorar al Gobierno en lo relativo a la participación de la República Dominicana en los Programas de la UNESCO, excepto en lo que se refiere a Asistencia Técnica;
- c) Someter a la Consideración de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes el Presupuesto de la Comisión;
- d) Designar los miembros que integrarán los Comités de Trabajo y los Comités Regionales;
- e) Preparar los Proyectos de Reglamentos que se juzguen necesarios y la Memoria Anual de la Comisión;
- f) Asesorar a las autoridades dominicanas en los asuntos relacionados con la UNESCO.

g) Estudiar los programas de trabajo de las distintas reuniones que se celebren bajo los auspicios de la UNESCO y hacer las sugerencias que considere de lugar, las cuales serán canalizadas a través de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a fin de que esta Secretaría de Estado formule las observaciones que considere pertinentes;

- b) Supervisar las actividades del Secretario General;
- 1) Desarrollar toda clase de iniciativas que tiendan al mejor logro de los fines de la Comisión.

Art. 10.— El Consejo Ejecutivo se reunirá el primer martes de cada mes en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria por convocatoria de su Presidente, o del Secretario cuando cinco por lo menos de sus miembros así lo soliciten.

Art. 11.— Los integrantes de los Comités de Trabajo serán designados por el Consejo Ejecutivo, pudiendo formar parte de los mismos personas que no pertenezcan a los departamentos gubernamentales u organismos cuyos representantes componen la Asamblea General.

Art. 12.— Los Comités de Trabajo estudiarán los asuntos que les someta el Consejo Ejecutivo, al que rendirán el informe correspondiente en un plazo no mayor de doce días. En caso de urgencia el plazo será menor, de acuerdo con las circunstancias.

Art. 13.— Los Comités Regionales estarán integrados por instituciones y personas del lugar a que se refieran, las cuales deberán ser representativas de las actividades educativas, científicas y culturales.

Art. 14.— Los Comités Regionales serán los encargados de llevar a la práctica los programas de la UNESCO dentro de sus jurisdicciones respectivas, de acuerdo con las directivas emanadas del Comité Ejecutivo.

Art. 15.— El Encargado de la Sección de Relaciones con la UNESCO, de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, hará las veces de Secretario General de la Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO, y asistirá a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo con voz pero sin voto.

Art. 16. — El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

a) Ejecutar los acuerdos que emanen de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo, conforme a las instrucciones que le sean impartidas al respecto;

b) Preparar la documentación y los materiales necesarios para el trabajo de los diferentes comités de la Comisión Nacional;

c) Llevar y mantener al día la correspondencia con los organismos nacionales e internacionales relacionados con la UNESCO, y suscribir la correspondencia ordinaria de la Comisión General;

d) Coordinar los trabajos de los distintos comités;

e) Supervisar la organización y mantenimiento de los archivos y bibliotecas de la Comisión;

f) Divulgar todas las informaciones y noticias referentes a la UNESCO, por los distintos medios que consideren adecuados en cada caso. Podrá, para tales fines, editar un boletín informativo.

g) Cumplir las instrucciones emanadas de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo, tendientes al intercambio de relaciones culturales con grupos o personas que se distinguen en los campos de la educación, la ciencia y la cultura en general.

Art. 17.— El Presidente de la Comisión Nacional Dominicana de la UNESCO, ostentará su representación.

Art. 18.— El presente Decreto deroga los Nos. 2809, del 7 de julio de 1945; 4821, del 20 de diciembre de 1947; 659, del 19 de febrero de 1955. 3297, del 14 de noviembre de 1957; y cualquier otro que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto N° 2150, que autoriza al señor Alfredo Du Breil a aceptar y usar una condecoración extranjera.

(G. O. N° 8932, del 13 de Marzo de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2150

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 1325, del 13 de enero de 1947, y del Reglamento N° 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza al señor Alfredo Du Breil a aceptar y usar la condecoración de la Orden del León de Finlandia en el grado de Comendador que le ha sido concedida por el Gobierno de Finlandia.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto N° 2151, que concede naturalización dominicana al señor Enrique Kope' Gizunterman.

(G. O. N° 8932, del 13 de Marzo de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2151

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de